

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS, como quiera que fue vinculado un tercero al proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00047 00
Demandante	MIRIAM DERLIS HINESTROZA PALACIOS
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
TEMA	PENSIÓN VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, del estudio del trámite procesal se observa que la vinculada **COMPAÑÍA PESQUERA COLOMBIANA EN LIQUIDACIÓN** en su contestación a la demanda propuso desconocimiento de los documentos aportados por la parte demandante, sin embargo, no se le corrió traslado conforme lo establece el artículo 272 del CGP, por lo cual se hace necesario correrá el traslado por el término de tres (3) días, a las partes para que se pronuncien sobre el desconocimiento propuesto.

or lo anterior, se procede a fijar nueva fecha para desarrollar las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante para que se pronuncien sobre el desconocimiento de documentos propuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** del **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan las audiencias que tratan los Art. 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0908180d14169151f14fc63531798a2028d46e1d6c86479e15760199683f6642**

Documento generado en 14/02/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que libra mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00332 00
Demandante	DIANA IBETH GUZMAN HERRERA
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A -PORVENIR S.A.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 077 de fecha 24 de enero de 2023 notificado por estados el 25 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, sustentando su recurso en que consideran que la ejecutante no tiene legitimación en la causa.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

"(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del auto 077 de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto 750 del 24 de mayo de 2022, y el proceso tiene audiencia programada para el dieciséis (16) de febrero de 2023 a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.). Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00018 00
Demandante	EDITH SANTANA NARVÁEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	RETROACTIVO PENSIÓN DE INVALIDEZ E INCAPACIDADES SUPERIORES AL DÍA 180

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 434

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no ha dado respuesta al requerimiento que se realizó mediante auto 750 del 24 de mayo de 2022, en el que se le solicitó que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, certifique las incapacidades que ha liquidado y pagado a la señora EDITH SANTANA NARVÁEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.625.626, así como las incapacidades que no pagó a la actora por superar los 180 días. Y adicionalmente, deberá aclarar si entre 26 de febrero y el 26 de agosto de 2017, se emitieron incapacidades.

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a la MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado

Se advierte a la MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, y teniendo en cuenta que para agotar las etapas previstas en el artículo 80 del CPLSS es necesario contar con la documental solicitada, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada para el 16 de febrero de 2023 a las 10:30 A.M. y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** para que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, certifique las incapacidades que ha liquidado y pagado a la señora EDITH SANTANA NARVÁEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.625.626, así como las incapacidades que no pagó a la actora por superar los 180 días. Y adicionalmente, deberá aclarar si entre 26 de febrero y el 26 de agosto de 2017, se emitieron incapacidades. Indicando que de no hacerlo se aplicara la sanción establecida en el 44 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría se libraré la comunicación correspondiente, con la advertencia a la **MEDIMAS EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 16 de septiembre de 2023 a las 10:30 A.M., y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia

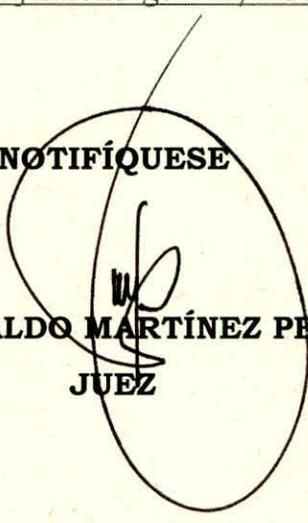
“Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0232

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00056 00
Demandante	FRANKLIN VARELA NEIRA
Demandado	H.L. INGENIEROS S.A.S.
TEMA	CULPA PATRONAL

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observan que existen pretensiones tendientes a declarar a culpa patronal por accidente laboral por lo que se hace necesario vincular a la ARL para la cual se encontraba afiliado el demandante para el momento del accidente. por lo que el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **ARL AXA COLPATRIA** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la **ARL AXA COLPATRIA** en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **ARL AXA COLPATRIA**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que libra mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00329 00
Demandante	ELSA DOLORES LOBOA CAMPO
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -COLFONDOS S.A.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 113 de fecha 24 de enero de 2023 notificado por estados el 25 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, sustentando su recurso en que consideran que la ejecutante no tiene legitimación en la causa.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

"(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del auto 113 de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFIQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se cometió un error involuntario en la hora en que se reprogramo la audiencia para el 16 de febrero de 2023, pues se indicó que era la hora de las 8:30 a.m. cuando conforme a la agenda del despacho es las 02:30 p.m. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00506 00
Demandante	MARGARITA LONDOÑO GRAJALES
Demandado	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Tema:	MULTIAFILIACIÓN E INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0436

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir el auto No. 81 del 16 de enero de 2023, indicando que la hora de la audiencia es las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) y no las OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) como se indicó en dicha providencia.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 81 del 16 de enero de 2023, en el sentido de tener como fecha y hora las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia manifestando que tiene audiencia programada en otro despacho con anterioridad. Sírvase proveer.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00571 00
Demandante	JUAN CARLOS ARCE VELASCO
Demandado	SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Tema:	REINTREGRO - ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido

en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido

en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que libra mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00585 00
Demandante	MARIA NAYIBE ANGARITA TAFUR
Demandado	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 0116 de fecha 24 de enero de 2023 notificado por estados el 25 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, sustentando su recurso en que consideran que la ejecutante no tiene legitimación en la causa.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

"(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

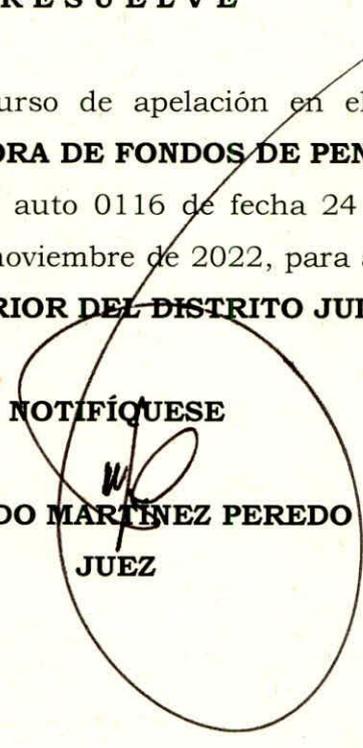
En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del auto 0116 de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ejecutiva a Continuación de Ordinario Laboral, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que libra mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00068 00
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ HINCAPIE
Demandado	-COLPENSIONES -COLFONDOS S.A -PORVENIR S.A.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2023, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 076 de fecha 24 de enero de 2023 notificado por estados el 25 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, sustentando su recurso en que consideran que la ejecutante no tiene legitimación en la causa.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

"(...) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del auto 076 de fecha 24 de noviembre de 2022 notificado por estados el 25 de noviembre de 2022, para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELVIA DORIS GARCIA BALANTA
ACCIONADO: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00005-00

AUTO No. 457

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91122b478d476079f87f90dbf2b67829d5e839d199d9e1d4cc87b13ea49264**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EMILIANA CARBONERO MENDOZA
ACCIONADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00022-00

AUTO No. 456

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03824b4a1d03347c6b7c03fce1d77f1c5c414a3bd2ede20ebe00f37b3c20c7f2**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ZULEIMA QUIÑONES ROJAS
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO REGIONAL VALLE Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00032-00

AUTO No. 461

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da755117f7680880ada73344827185a57fef4e0e2f007309bdd04cedcc22ab36**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO ABADIA TORNE
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00204-00

AUTO No. 458

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b0a7753c216ad24d8f4260db2fb6df510e9041b438ff0c1cd703f2f33a68a**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NIDIA CRISTINA ALFONZO LOPEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00207-00

AUTO No. 459

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583e86f5302f9d6b4f8ff88eb12ee6d3dea72d11d3c1cf88421813ebaff7c97f

Documento generado en 14/02/2023 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEDIS ANDREA VARGAS RAMOS EN REPRESENTACION DE LA MENOR SARA SOFIA HERNANDEZ VARGAS
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.- COLSANITAS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00223-00

AUTO No. 462

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cumplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb30d37a5c4879c5b4763aead91775c88407c64dfca32317adbf08b6abf0d7ef**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HENIO HERNEY ARIAS
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00238-00

AUTO No. 463

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44c9b4c148e4c71b5ff3e6afc20c150dde3b8f58df5912b67350a4543b81c2b**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JONATHAN HENAO CASTAÑO
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESATDO CIVIL
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00244-00

AUTO No. 460

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4e338f10b7471748ca47c0f00d374a905ca1a6ff201999605b42cb47258c48**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NAZLY MERCEDES CALA BRUGES
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00248-00

AUTO No. 464

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d644cd95ed026a1680e5be00739dd8ccbd76a498bf2c8fa7afb0361b77b929**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FLOR MARIA LOPEZ SANCHEZ
ACCIONADO: COLFONDOS SA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00286-00

AUTO No. 455

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4359375388321b0b844f74c9b3620f78be36e82f3959ecc5691446bbdc3568cb**

Documento generado en 14/02/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>